



**MUNICIPALIDAD DE CHAHAL,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 009-2017
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos."

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal Decreto 12-2002, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de Moto-Taxis en la circunscripción, no ha sido reglamentado con las reglas de tránsito que lo regule, y que su control debe adecuarse de tal manera que exista orden para la mejora del traslado de personas sin el riesgo y peligro, logrando con esta norma la convivencia entre las autoridades municipales, usuarios y prestadores del servicio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a Autonomía, Gobierno municipal y recursos económicos del municipio; 3, 9, 35 literal b) y literal i), 42 y 74 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas decreto 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Al resolver por unanimidad de sus miembros.

ACUERDA:

Aprobar y Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE MOTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación: Las presentes normas para la prestación del Servicio de Moto-taxis serán aplicadas por la Municipalidad de Chahal, del departamento de Alta Verapaz, a toda persona propietaria, individual o jurídica tomando en cuenta el Derecho Constitucional de Libertad de Industria, Comercio y Trabajo (*Artículo 43 Constitución Política de la República*), en consecuencia establece el servicio de transporte colectivo de Moto-taxis de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Tránsito, y tomando en cuenta lo que establece el Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro del área urbana y suburbana de este municipio, que comprende colonias, barrios, cantones, y aldeas de este municipio, y por lo tanto es de observancia general para la población del municipio

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La municipalidad de Chahal, del departamento de Alta Verapaz, está facultada para regular El Servicio de Transporte Colectivo de Moto-taxis; aplicando el presente reglamento en forma imparcial, los concesionarios, pilotos, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se utilizarán los siguientes términos:

- a) **Transporte colectivo de personas:** Vehículo de tres ruedas denominado Moto-taxis destinado al Traslado de personas de acuerdo a la capacidad del vehículo predeterminada por el fabricante.
- b) **Concesión:** Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- c) **Concesionario:** Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.
- d) **Propietario:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.
- e) **Usuario o pasajero:** Toda persona que por un pago determinado utiliza el servicio de moto-taxi.





- f) **Valor de revisión:** Costo que paga el propietario por determinar la aptitud de los vehículos para el traslado seguro y conforme este reglamento.
- g) **Camé de autorización municipal:** Documento extendido por la municipalidad, que autoriza a una persona para conducción o piloto de un Moto-taxi.
- h) **Licencia:** Es el documento de autorización municipal, que da el derecho o permiso para operar el servicio de moto-taxi.
- i) **Piloto o conductor:** Persona autorizada para conducir Moto-taxi.
- k) **Formulario de solicitud:** Documento que debe llenarse por el interesado, en el cual constan los requisitos exigidos para establecer servicio de Moto-taxi.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte colectivo de moto-taxis, que regula este reglamento, quedara a cargo únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros.
- b) La Solvencia de la DAFIM, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la municipalidad.
- c) Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

IV. CONCESIÓN DEL SERVICIO. (Requisitos de autorización)

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis, es necesario obtener la autorización aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en el formulario único que proporciona la receptoría municipal.
- a) Identificación personal del propietario, o del representante legal en su caso, consignando nombre completo, número y registro del DPI, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria (NIT).
- b) Descripción y número de vehículos que estiman poner en circulación, además, acreditar la propiedad de los mismos en original y fotocopia, fotocopia de la Patente de Comercio de su registro como empresa de moto-taxis.
- c) Fotocopia del boleto de ornato del propietario.
- d) El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo zonas, colonias, barrios, o poblados y los horarios del servicio.
- e) Proyecto de tarifas a cobrar (valor de pasajes), las cuales no podrán ser mayores a los valores máximos aprobados por el Concejo Municipal.
- e) Presentar fotocopia y original del DPI y licencia de conducir vigente, esta deberá ser como mínimo tipo "B" (Artículo 23, Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98) los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias

Artículo 9. La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos los requisitos, se trasladará a la Oficina de Servicios Públicos, o en su defecto el Concejo Municipal para que emitan dictamen, al cual deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 10. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal resolverá aprobando la Concesión solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quienes podrán presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Artículo 11. Previo a la aprobación de la Concesión, se notificará al interesado que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto, esto para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de concesión.





Artículo 12. Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, la municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe lo requerido; el incumplimiento dará lugar a la descalificación del, o los vehículos encontrados defectuosos.

V. REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS

Artículo 13. Toda moto-taxi autorizada por la municipalidad debe cubrir algunos aspectos de seguridad así:

- a) Debe poseer todas las llantas en óptimo estado.
- b) Tener puertas laterales hacia lado de los pasajeros.
- c) Los vidrios no deben estar polarizados.
- d) Contar con extinguidor de incendio.
- e) Cuidar que el gas o humo que se expelle no penetre dentro del vehículo.
- f) Contar con espejos o retrovisores laterales.

Artículo 14. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

VI. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 15. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de moto-taxis:

Área Urbana:

- | | |
|---|-------------|
| a) Formulario para solicitud concesión | Q. 10.00 |
| a) Revisión de cada vehículo | Q. 100.00 |
| b) Concesión del servicio área urbana | Q. 1,000.00 |
| c) Obtención de tarjeta de operación y calcomanía municipal anual | Q. 400.00 |
| d) Reposición tarjeta de operación | Q. 100.00 |
| e) Por cambio de propietario | Q. 200.00 |
| f) Por estacionamiento, al mes | Q. 30.00 |

Área Suburbana:

- | | |
|---|-----------|
| a) Revisión de cada vehículo | Q. 50.00 |
| b) Concesión del servicio área rural | Q. 500.00 |
| c) Obtención de tarjeta de operación y calcomanía municipal anual | Q. 300.00 |
| d) Reposición tarjeta de operación | Q. 50.00 |
| e) Por cambio de propietario | Q. 200.00 |

Artículo 16. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

Artículo 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 18. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la Unidad creada para tal fin, según el caso.

VII. CONTROL-HORARIOS-PARQUEOS

Artículo 19. La municipalidad por medio de la policía municipal de tránsito y/o Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la tarjeta de operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas.

Artículo 20 Horarios: El Servicio de moto-taxis, será prestado en horario de 6:00 horas a 21:00 horas.

Artículo 21 Áreas de Parqueo: La municipalidad en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales señalarán con pintura amarilla las áreas de parqueo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES-PROHIBICIONES

Artículo 22. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

Artículo 23. En caso de accidente, el concesionario o propietario del moto-taxi, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, etc., de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las Leyes civiles y penales vigentes, si resultare culpable.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, Artículo 151, y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por operar con documentos vencidos (personales o del vehículo) | Q. 100.00 |
| b) Por operar sin documentos (personales o del vehículo) | Q. 300.00 |
| c) Por conducir bajos bajo los efectos de bebidas alcohólicas | Q. 200.00 |
| d) Por circular vehículo sin autorización municipal | Q. 500.00 |
| e) Por circular a excesiva velocidad | Q. 100.00 |



- | | |
|---|-------------|
| f) Por contratación pilotos menores de edad | Q. 1,000.00 |
| g) Por colocar calcomanía no autorizada en el vehículo | Q. 100.00 |
| h) Por agresión verbal de pilotos hacia a autoridades municipales | Q. 100.00 |
| i) Por vehículos con vidrios polarizados | Q. 100.00 |

Toda multa deberá cancelarse en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 30 días a partir de notificada la infracción.

Artículo 25 Prohibiciones: Todo propietario y conductor de moto-taxis tomará en cuenta las prohibiciones así.

- la colocación de calcomanías diferentes, en los vidrios del vehículo, únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la municipalidad para ubicarlas.
- Se prohíbe la utilización de polarizado en los vidrios solo podrá colocarse el nombre de la empresa concesionante, cualquier tipo de nombre o leyenda distinta debe ser retirada del vehículo.
- Utilizar las áreas de parqueo para tirar basura o como mingitorio.
- Recargar en exceso el vehículo
- Conducir en estado alcohólico o drogado.
- Circular sin la autorización municipal.
- No tener sus respectivas luces

Artículo 26 Causas para Revocar la Concesión: Sin detrimento a lo indicado por el Artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes:

- Finalización del tiempo establecido en el Contrato.
- Por suspensión o abandono del servicio por más de 15 días sin autorización para hacerlo.
- Por incumplimiento parcial o total del contrato

IX VIGENCIA DE LA CONCESION

Artículo 27. La concesión se otorgara por un plazo de un año, plazo que podrá prorrogarse por periodos iguales o mayores sin exceder lo estipulado en el Artículo 74 párrafo 2°. Del Código Municipal Decreto No.12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 28 Para dar cumplimiento a las normas de este reglamento podrá solicitarse apoyo a la Policía Nacional Civil

Artículo 29. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado o por Abogados Colegiados Activos.

Artículo 30. Queda prohibida la enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la concesión a solicitud del interesado.

Artículo 31. Cualquier caso no previsto en este reglamento será resuelto por el Concejo municipal de conformidad con las leyes.

Artículo 32. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal


Jonathan Anibal Coy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL




Vo. Bo. Lic. Carlos Francisco Córdova Garza
ALCALDE MUNICIPAL

